



69

399
00501 722



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

399

BUENOS AIRES, 3 DIC 2002

VISTO el Expediente Nro. N° S01:0185401/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada con fecha 4 de julio de 2002 por la Dra. BETINA TULLI RODRÍGUEZ y el Dr. EDUARDO MOCCERO, en carácter de apoderados de la firma ABC TEXTIL S.A., por presuntas prácticas violatorias a la Ley N° 25.156 y la Ley N° 24.240, en que habrían incurrido el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y el BBVA BANCO FRANCES.

Que la empresa denunciante poseía diversas cuentas en los bancos denunciados, en los que habrían sido oportunamente otorgadas cartas de crédito que vencían a fines de diciembre de 2001.

Que ambos bancos procedieron a debitar los montos correspondientes a las cartas de crédito mencionadas en el párrafo anterior, el día 16 de enero de 2002, a razón de un (1) dólar = 1,4 pesos, siendo que en diciembre de 2001 -esa era la fecha de vencimiento de las cartas de crédito- se encontraba aún vigente la Ley N° 23.928 y su modificatoria N° 25.445.

Que dicha denuncia fue presentada con fecha 4 de julio de 2002 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo



desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la COMISION NACIONAL ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

Que de los hechos expuestos no se advierte que se cumpla con los aspectos mencionados, sino que surge la existencia de un conflicto de índole estrictamente comercial, ajeno a la normativa de la Defensa de la Competencia.

Que, como consecuencia de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó desestimar la denuncia incoada sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.156, y remitir las presentes actuaciones a la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, atento a que ha sido denunciada una la presunta violación a la Ley N° 24.240.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156 .

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Desestimar la denuncia incoada con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156 y remitir las presentes actuaciones a la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, atento a que ha sido denunciada una presunta violación a la Ley N° 24.240.

ARTICULO 2°. - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 15 de noviembre de 2002, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 69

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL

69

Dr. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0185401/2002 (C 794)EM/CT

DICTAMEN N° 399

BUENOS AIRES, 15 NOV 2002.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0185401/2002 del Registro del Ministerio de la Producción, caratulado "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO Y BBVA BANCO FRANCES C. 794 S/INFRACCION A LEY 25156", iniciadas como consecuencia de la denuncia efectuada por los Dres. Betina Tulli Rodriguez y Eduardo M. Moccero en el carácter de apoderados de la firma ABC TEXTIL S.A., por presunta violación a las Leyes N° 25.156 y 24.240.

I.- SUJETOS INTERVINIENTES

El Denunciante:

1. ABC TEXTIL S.A., es una empresa que se dedica a la producción y comercialización a nivel nacional e internacional de productos textiles.

Los Denunciados:

2. BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y BBVA BANCO FRANCES, son dos entidades financieras que operan en la República Argentina

II.- LA CONDUCTA DENUNCIADA

3. Con fecha 4 de julio de 2002, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA inició las presentes actuaciones en virtud de la denuncia realizada por los Dres. Betina Tulli Rodriguez y Eduardo M. Moccero en el carácter de apoderados de la firma ABC TEXTIL S.A, conforme lo acreditaron con el poder agregado a fojas 37.
4. La empresa mencionada explicó que posee diversas cuentas en los Bancos denunciados en los que habían sido otorgadas cartas de crédito que vencían a fines de diciembre de 2001. -
5. Continuó su relato diciendo que los bancos denunciados procedieron a debitar los montos correspondientes a las cartas de crédito en cuestión el 16 de enero de 2002 a razón de 1 dólar = 1,4



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

56
DRA. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

69

pesos, siendo que en diciembre, que era la fecha de vencimiento de las mismas, se encontraba vigente la Ley N° 23.928 y su modificatoria N° 25.445.

6. Asimismo, agregó que otras entidades bancarias con las que ABC Textil S.A. efectuaba idénticas operaciones, que también vencían a fin de diciembre, cancelaron correcta y legalmente dichas operaciones de crédito a la paridad 1 dólar = 1 peso.
7. El denunciante sostuvo que dicha conducta es violatoria de las Leyes N° 25.156 y 24.240.

III.- EL PROCEDIMIENTO

8. Con fecha 4 de julio de 2002, se efectuó la denuncia que originó las presentes actuaciones.

IV.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO - ECONOMICO

9. Esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y e) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.
10. De los hechos expuestos no se advierte que se cumpla con los aspectos mencionados, toda vez que las denunciadas no han incurrido en una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante, ni tampoco se verifica una afectación al interés económico general.
11. En efecto, de las constancias obrantes en la presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto de índole estrictamente comercial, que resulta ajeno a la normativa de la Defensa de la Competencia

V.- CONCLUSIONES

12. Por las razones expuestas esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SR. SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGUALCION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR desestimar la denuncia incoada sin más trámite, conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley 25.156 y remitir las presentes actuaciones a la DIRECCION



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR atento a que ha sido denunciada una presunta violación a la
Ley N° 24.240.

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL

DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57

69

Ciudad
INDICE GENERAL

[Signature]
SECRETARIA

[Signature]

ISMAR F. G. MALIN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA